SENTENCIA INTERLOCUTORIA NÚMERO: Treinta.

San Fernando del Valle de Catamarca, 21 de octubre de 2026.

Y VISTOS:

Estos autos Corte Nº 039/26, "VERGARA, Marcelo Ariel c/ PEUGEOT Autoplan; Círculo de Inversores S.A. de ahorro para fines determinados s/ Acción de reajuste s/ RECURSO DE CASACIÓN"; y

CONSIDERANDO:

Que llegan las presentes actuaciones a este Tribunal en virtud del recurso de casación interpuesto por la parte actora en contra de la Sentencia Interlocutoria N° 87, de fecha 02 de junio 2026, dictada por la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Minas, del Trabajo y de Familia de Segunda Nominación.

A fs. 22 se ordena elevar la causa a este Tribunal, quedando los autos en estado para determinar la viabilidad formal del recurso intentado (fs. 25). - -

Examinado el recurso obrante a fs. 02/12 (A.D. N° 208234/2026), se verifica que el memorial de agravios fue interpuesto en tiempo - 22/06/2026, 07:33 hs.-, de acuerdo a la cédula de notificación electrónica N° 9575/2026, de fecha 04/06/2026, según lo normado por el art. 289 del C.P.C.C. - - -

En relación al monto del pleito que habilita el recurso, es de observar que la cuestión traída a revisión versa sobre la declaración de caducidad de la segunda instancia, por lo que se configura el supuesto previsto en el art. 297, última parte, del C.P.C.C. Ello también permite evidenciar que la sentencia reviste carácter de definitiva, en los términos del art. 288 del mismo ordenamiento adjetivo. - - - -

En cuanto al depósito de ley establecido en el art. 300 del C.P.C.C., el presente caso se encuentra exento del pago del mismo, en atención al beneficio de justicia gratuita otorgado a la parte actora (art. 302 del C.P.C.C. y fs. 26 vta. del Expte. N° 171/2020, por cuerda). - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Atento lo señalado, estarían, en principio, cumplidos los requisitos formales previstos por las normas de cita, por lo que corresponde declarar la admisibilidad formal del recurso, sin que ello signifique abrir juicio de valor definitivo sobre los mismos, los que podrán ser valorados nuevamente al momento del tratamiento de la procedibilidad en sentencia definitiva. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Por todo ello,

LA CORTE DE JUSTICIA DE CATAMARCA

RESUELVE:

1) Declarar *a prima facie* formalmente admisible el recurso de casación interpuesto a fs. 02/12 de autos. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

2) Protocolícese, notifíquese y sigan los autos según estado.- -

Presidenta: Dra. Fabiana Edith GOMEZ. -

Ministros Decano: Dr. José Ricardo CACERES.-

Ministro Vicedecano: Dr. Carlos Miguel FIGUEROA VICARIO. -

Secretaria: Dra. Delia Isabel ARIAS.-